



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4640-SOT-1705

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 ENE 2020**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4640-SOT-1705, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de noviembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de publicidad exterior (anuncio) en el inmueble ubicado en Carretera México Toluca número 5095, colonia El Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de enero de 2020.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de publicidad exterior, como es la Ley de Publicidad Exterior para la Ciudad de México y su Reglamento.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-

1.- En materia de publicidad exterior

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Carretera México Toluca número 5095, colonia El Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató dos cuerpos constructivos de 22 niveles de altura, que en la fachada lateral sur se pintó la palabra "Deptos y oficinas" y la fachada lateral norte se encuentra pintada de color naranja.

No obstante lo anterior, el artículo 17 Bis del Reglamento de Publicidad Exterior de la Ciudad de México establece que no se considerará como anuncio de publicidad exterior, la información de compra, venta, renta, traspaso, oferta de empleo o aquellos anuncios que no contengan información de bienes y servicios.

En conclusión, la información pintada en la fachada lateral sur, no es considerada anuncio según lo establecido en el Reglamento de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad legal para continuar con la investigación.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4640-SOT-1705

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Carretera México Toluca número 5095, colonia El Yaqui, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató dos cuerpos constructivos de 22 niveles de altura, que en la fachada lateral sur se pintó la palabra "Deptos y oficinas" y la fachada lateral norte se encuentra pintada de color naranja -----
2. La información pintada en la fachada lateral sur, no es considerada anuncio según lo establecido en el Reglamento de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad legal para continuar con la investigación.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/RMGG/AMMR